



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
17/05/2024



NIF: P4610400F

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Incoado expediente a propuesta del concejal delegado de los Servicios Municipales de este Ayuntamiento para el inicio del expediente de contratación de **"Suministro de contenedores de residuos no peligrosos de obra, poda o afines , en régimen de alquiler para los servicios municipales de Quart de Poblet, brigada de obras y jardinería, y su traslado a planta para su tratamiento y gestión"**, por un importe de 6.500,00 euros/anuales, más 650,00 euros en concepto de IVA, lo que hace un **total de 7.150,00 euros/anuales**.

Emitido el informe jurídico preceptivo de conformidad con la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante).

Emitido informe por los servicios económicos de este Ayuntamiento, en el que se hace constar que: *"Respecto del crédito adecuado y suficiente en el ejercicio en curso, existe consignación para la presente anualidad, en la aplicación presupuestaria 1532-22199 del vigente Presupuesto municipal de 2024, habiéndose contabilizado documento RC 202400014880"*.

Por el área de Secretaría (Contratación y Suministros) se ha tramitado el preceptivo expediente administrativo que consta de los siguientes documentos:

1. Memoria justificativa de la necesidad del contrato.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares.
3. Pliego de cláusulas administrativas particulares.
4. Informe jurídico de la Secretaría General.
5. Informe fiscalización previa a la adjudicación del gasto por la Intervención Municipal (certificación de Retención de crédito -RC-).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público por la que se transporten al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

**PRIMERO.** El artículo 28 de la LCSP establece que:

"1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto,



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
17/05/2024





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
17/05/2024



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
17/05/2024



NIF: P4610400F

restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

2. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.”

**SEGUNDO.** Que el art. 116 de la LCSP regula la iniciación y contenido del expediente de contratación, estableciendo que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la citada Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, así como el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la Intervención.

**TERCERO.** La Disposición adicional tercera de la LCSP en su apartado octavo establece que “será preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de contratos”.

**CUARTO.** Asimismo en el apartado tercero de la Disposición adicional tercera de la LCSP2017 se establece que “los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad Local.”

**QUINTO.** El artículo 117 de la LCSP establece que “completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, la cual deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante”.

**SEXTO.** De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación respecto de éste contrato, por no superar su importe el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, ni la cuantía de 6 millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a 4 años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
17/05/2024



NIF: P4610400F

## RESUELVO

**UNO.** Aprobar la propuesta de gasto para contratar la ejecución de "**Suministro de contenedores de residuos no peligrosos de obra, poda o afines , en régimen de alquiler para los servicios municipales de Quart de Poblet, brigada de obras y jardinería, y su traslado a planta para su tratamiento y gestión**".

**DOS.-** Autorizar por un importe de **6.500,00 euros/ anuales**, más **650,00 euros** en concepto de **IVA**, lo que hace un **total de 7.150,00 euros/ anuales** el gasto referido con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto Municipal en vigor, detalladas en el informe de fiscalización obrante en el expediente.

**TRES.-** Aprobar asimismo el expediente de contratación que incluye el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, memoria justificativa del contrato.

**CUATRO.-** El contrato tendrá un plazo de ejecución de un año, y podrá ser prorrogado anualmente por dos años más, año a año.

**CINCO.-** Designar como responsable del contrato al Coordinador de los Servicios Municipales del Ayuntamiento de Quart de Poblet, Sr. José Onofre Griñó Sanmartín, en calidad de responsable del contrato.

**SEIS.-** El expediente de contratación será objeto de tramitación electrónica mediante procedimiento abierto simplificado abreviado.

**SIETE.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Quart de Poblet alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**OCHO.-** Dar traslado de la presente resolución a los servicios técnicos y económicos a los efectos oportunos.



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
17/05/2024

